

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 54
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 38, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

27 DE DICIEMBRE DE 2001

RESOLUCION

RATIFICAR Y CONVALIDAR EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA SALA “LABOR DELIVERY ROOM POST (LDRP)” O “BIRTHING ROOMS”, EN EL HOSPITAL SAN JUAN, DECRETADO MEDIANTE LA ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-006, POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA; RATIFICAR Y CONVALIDAR LA AUTORIZACION PARA COMPRAR EQUIPO OTORGADA AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL MEDIANTE LA ORDEN EJECUTIVA A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN LA SECCION PRIMERA (1RA) DE ESTA RESOLUCION, A TENOR CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3.009(U) Y 10.002(C) DE LA LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS, LEY NUM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADA Y EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE COMPRAS DE SUMINISTRO, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PARA EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; RATIFICAR Y CONVALIDAR LAS GESTIONES, ACTUACIONES, GASTOS Y OBLIGACIONES INCURRIDAS POR EL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LA LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS, EN RELACION AL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO MEDIANTE LA ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-006, SERIE 2001-2002; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 20 de agosto de 2001, el Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla, suscribió la Orden Ejecutiva Núm. JS-006, Serie 2001-2002, en la que declaró una situación de emergencia surgida durante la remodelación de la Sala “Labor Delivery Room – Post”, del Hospital San Juan;

POR CUANTO: La declaración de emergencia está fundamentada en que como parte de la remodelación que se lleva a cabo en las instalaciones del Hospital San Juan para cumplir con la legislación y reglamentación estatal y federal vigente relacionada a la salud, se

dejaron para la última fase las mejoras a las salas de parto y de operaciones, habiendo tomado en cuenta la complejidad de los sistemas y cantidad de mejoras;

POR CUANTO: Para el momento en que fue adoptada la Orden Ejecutiva, la sala que sería designada “sala de parto” carecía de los equipos necesarios para atender sus funciones, por lo que se hacía imperante e inminente adquirir el equipo necesario;

POR CUANTO: Para ese entonces, no desalojar la sala de parto (en la que se habían atendido unos 520 partos en lo que había pasado del año), para completar el proceso de remodelación conllevaba incurrir en incumplimiento de contrato y daños en la cantidad de seis mil setecientos setenta (6,770) dólares diarios;

POR CUANTO: Era vital para el bienestar y preservación de la salud de los pacientes y personal del Hospital San Juan y en especial, de aquellos que utilizan la sala de partos, que se siguieran proveyendo los servicios sin interrupciones, por lo que se autorizó mediante Orden Ejecutiva la compra de equipo para la sala “Labor Delivery Room Post (LDRP)” “birthing rooms”, consistente en:

EQUIPO	<u>CANTIDAD</u>	<u>COSTO</u> <u>ESTIMADO</u>	<u>COSTO</u> <u>FINAL</u>¹
Cluster Carts	9	21,924.00	\$11,332.91
Monitor Carts	9	28,782.00	16,081.94
OB Procedure Stools	9	8,955.00	15,590.25
Rooming-in Bassinette	9	32,760.00	10,865.21
Entertainment Center	9	32,481.00	23,673.20
Mayo Stands	4	1,512.00	N/A
Double Bowl Solution Stands	2	840.00	N/A
Stainless Steel Kick Bucket	2	330.00	N/A
Examination Tables	3	4,875.00	N/A
Examination Lamps	3	675.00	4,497.19
Lead Aprons	4	1,760.00	N/A
Transfer Rollers	2	670.00	Pendiente
Delivery Room Operating Tables	2	36,000.00	de adjudicación 38,045.54
OR Stretchers	2	8,450.00	N/A
OB/GYN Stretchers	6	59,796.00	50,841.80

¹ **Incluye arbitrios.**

Miscellaneous Accessories	6	3,000.00	3,000.00
Bedside Cabinets	9	1,316.00	7,915.05
Anesthesia Delivery Systems		150,000.00	102,552.00
Fetal Monitors	10	81,500.00	Pendiente de adjudicación
Fetal Center Station	1	12,000.00	Pendiente de adjudicación
Birthing Beds	9	190,665.00	113,437.06

POR CUANTO: Esta autorización estuvo enmarcada en lo dispuesto por los Artículos 3.009(u) y 10.002(c) de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y el Artículo 7 del Reglamento de Compras de Suministro, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Le corresponde a la Asamblea Municipal, a tenor con lo dispuesto en el Inciso (l) del Artículo 5.005 de la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, que dispone que la Asamblea ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá la facultad y deber de "[r]atificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en el ejercicio de la facultad conferida en esta ley para los casos en que se decreta un estado de emergencia".

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Ratificar y convalidar el estado de emergencia en la sala "Labor Delivery Room Post (LDRP)" o "birthing rooms", en el Hospital San Juan, decretado mediante la Orden Ejecutiva Núm. JS-006, Serie 2001-2002, por el Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla.

Sección 2da: Ratificar y convalidar la autorización para comprar equipo otorgada al Director del Departamento de Salud de la Capital mediante la Orden Ejecutiva a la que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución, a tenor con lo dispuesto por los Artículos 3.009(u) y 10.002(c) de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y el Artículo 7 del Reglamento de Compras de Suministro, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Ratificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en el ejercicio de la facultad conferida en la Ley de Municipios Autónomos, en relación al estado de emergencia declarado mediante la Orden Ejecutiva Núm. JS-006, Serie 2001-2002.

Sección 4ta: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 5ta: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 38, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de diciembre de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con el voto en contra de la señora Nilda Jiménez Colls; y constando haber estado ausentes las señoras Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo y el señor José Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 20 de diciembre de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde